



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de marzo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gustavo Hernán Correa Marulanda CC 7.546.935
Demandado	Une Epm Telecomunicaciones S.A. E.S.P Huawei Technologies Managed Service Colombia S.A.S
Radicado	2020-231
Auto Interlocutorio	090
Asunto	Admite Demanda
Fecha Presentación Demanda	14 de agosto de 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece cumplido lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas al correo electrónico notificacionesjudiciales@tigo.com.co y notificaciones.colombia@huawei.com; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Gustavo Hernán Correa Marulanda, en contra de Une Epm Telecomunicaciones S.A. E.S.P, representada legalmente por el señor Marcelo Cataldo Franco, o quien haga esas veces al momento de la notificación y Huawei Technologies Managed Service Colombia S.A.S. representada legalmente por el señor Xiciobin Liu, o quien haga esas veces al momento de la notificación

Segundo. Notificar al representante legal de la demandada, en el buzón el electrónico de Une Epm Telecomunicaciones S.A. E.S.P. notificacionesjudiciales@tigo.com.co y Huawei Technologies Managed Service Colombia S.A.S. notificaciones.colombia@huawei.com, adjuntando este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Une Epm Telecomunicaciones S.A. E.S.P y Huawei Technologies Managed Service Colombia S.A.S. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse dentro de los diez (10) siguientes a la fecha en que quede notificada de la demanda, a través de abogado en ejercicio y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-231, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Liz Yesenia Henao Arroyave, identificada con CC.43.111.566 y portadora de la TP.165.746 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del señor Gustavo Hernán Correa Marulanda.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>044</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>26</u> de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
